



M.I. AYUNTAMIENTO DE ALFARO (LA RIOJA)

Nº 18 - TASA POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES Y UTILIZACIONES PRIVATIVAS DE LA VÍA PÚBLICA CON ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

1. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO:

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por aprovechamientos especiales y utilizaciones privativas con entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 59 y siguientes del citado Real Decreto.

Artículo 2.

Será objeto de esta tasa el aprovechamiento especial y la utilización privativa, permanente o temporal de las aceras y calzadas para la entrada de vehículos en fincas, edificios particulares, solares, oficinas, fábricas, talleres, comercios, almacenes, depósitos, así como la reserva de la calzada para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

2. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR:

Artículo 3.

1. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento especial o la utilización privativa sea concedida por el Ayuntamiento, o desde que se inicie el mismo, si se realizara sin la oportuna autorización municipal.

2. Hasta la fecha en que se adopte el acuerdo municipal sobre la concesión de la licencia, y siempre que no se hubieren realizado las ocupaciones, podrán los interesados renunciar expresamente a aquéllas, quedando entonces las tarifas reducidas al veinte por ciento de lo que corresponderían en el caso de haberse concedido. Una vez concedida la licencia, no podrá ser objeto de reducción de las tarifas a que se refiere este Artículo.

3. Cuando se realicen ocupaciones de hecho, es decir, sin haber obtenido la licencia municipal, se impondrán las sanciones que correspondan conforme a lo establecido en el Artículo 16. de esta Ordenanza, sin perjuicio de que puede ordenarse de inmediato la reposición de las obras realizadas o distintivos instalados.

3. SUJETOS PASIVOS:

Artículo 4.

Son sujetos pasivos de la Tasa y, en consecuencia, obligados al pago de la misma:

a) Como sujeto pasivo directo: Las personas naturales o jurídicas titulares de la licencia municipal para el aprovechamiento especial o la utilización privativa, o beneficiados especialmente por los mismos.

b) Como sujetos pasivos subsidiarios: Las personas naturales o jurídicas propietarias de los respectivos inmuebles que gozan del aprovechamiento especial o utilización privativa.

4. EXENCIONES:

Artículo 5.

Estarán exentos de la Tasa:

a) El Estado, la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Mancomunidad u otra entidad que agrupe varios municipios y los consorcios en que figure el Municipio de Alfaro, por todos los aprovechamientos especiales y utilizaciones privativas de esta naturaleza inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que indirectamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

b) El municipio de la imposición.

M.I. Ayuntamiento de Alfaro (La Rioja) – Ordenanzas Fiscales Municipales 2.018

Artículo 6.

Salvo los supuestos establecidos en el Artículo anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

5. BASE DE GRAVAMEN:

Artículo 7.

La base de gravamen de la tasa estará constituida por los metros lineales de acera o calzada a que se extienda el aprovechamiento especial o la utilización privativa.

6. TARIFAS:

Artículo 8.

Para la exacción de la tasa se fijan las siguientes tarifas:

	<u>Euros</u>
1.- Por cada entrada de vehículo a través de las aceras, se abonará al año:	
a) Si se trata de garajes públicos para establecimientos comerciales o industriales y para talleres de reparación, hasta cuatro metros, se pagará la cantidad de	24,31
En los mismos supuestos, si excede de los cuatro metros, la cantidad de	48,61
b) Si se trata de garajes de uso o servicio particular hasta cuatro metros lineales, la cantidad de	23,37
En los mismos supuestos, si excede de los cuatro metros, la cantidad de	46,72
2.- Las reservas exclusivas de aparcamiento para carga o descarga de mercancías de cualquier clase, pagarán al año, por cada metro lineal o fracción la cantidad de	13,56
3.- En el caso de declaraciones de alta se abonará el precio del valor de la placa identificativa, por importe de	24,31

7. CUOTAS:

Artículo 9.

Las cuotas de la tasa serán anuales, salvo que el alta del aprovechamiento especial o la utilización privativa se produjese con posterioridad al primero de enero, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre en que comience la obligación de contribuir, prorrateando el importe anual de la tasa por los trimestres que le correspondan desde el trimestre presente a la fecha de la concesión hasta el último trimestre del año.

8. NORMAS DE GESTIÓN:

Artículo 10.

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la concesión de los aprovechamientos especiales y utilizaciones privativas reguladas en esta ordenanza, deberán presentar en el Ayuntamiento la solicitud detallada de las circunstancias concurrentes, tales como el nombre del propietario del inmueble, lugar del emplazamiento, nombre del beneficiario, extensión lineal del aprovechamiento, carácter y destino del mismo. También deberá presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos especiales y utilizaciones privativas ya concedidas. Tales declaraciones surtirán efecto a partir del trimestre siguiente a la fecha de concesión y siempre en caso de baja, previa entrega de la placa identificativa del acceso o reserva.

Artículo 11.

Una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo padrón, podrá notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos en que así se advierta, sin que ello suprima la obligación del contribuyente de adquirir el distintivo correspondiente al ejercicio de que se trate.

Artículo 12.

Los titulares de las licencias, incluso los que estuvieren exentos del pago de la tasa vendrán obligados a instalar de forma permanente y por su cuenta, las placas reglamentarias que les facilitará el Ayuntamiento, para la señalización del aprovechamiento especial o utilización privativa.

Artículo 13.

El pago de la tasa no exime a los titulares de la licencia respectiva de la obligación de realizar las obras necesarias para la construcción de los pasos o accesos en las aceras, en la forma y modo que señalen los Servicios Técnicos Municipales, así como las reparaciones precisas en el caso de que el uso de las entradas deterioren las aceras, alcanzando esta obligación también a los propietarios de los edificios y solares exentos del pago de la tasa.

Artículo 14.

Los propietarios y titulares de las licencias de aprovechamiento vendrán obligados, al cesar el mismo, a efectuar la reconstrucción o reparación de las aceras y calzadas en las que se construyó el paso, acceso o reserva, para lo cual deberán depositar previamente el coste valorado de tales reconstrucciones o reparaciones. El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente Artículo.

Artículo 15.

M.I. Ayuntamiento de Alfaro (La Rioja) – Ordenanzas Fiscales Municipales 2.018

1. Dadas las características de la tasa las tarifas se abonarán antes de la entrega por parte del Ayuntamiento de las placas identificativas de los accesos y reservas, así o el distintivo anual y el período de cobro del padrón anual de la tasa será en el primer trimestre del año.
2. La cuota del año en curso de la Tasa podrá ser fraccionada sin intereses de demora en plazos de cuantía mínima de 40,00 € cada uno, que deberán quedar íntegramente satisfechos en el plazo de tres meses desde su concesión y en cualquier caso dentro del ejercicio al que corresponde. El fraccionamiento deberá ser solicitado dentro del período de pago en voluntaria.

9. INFRACCIONES Y SANCIONES:

Artículo 16.

Las infracciones y sanciones a aplicar por ellas, en cada caso, se registrarán por las normas establecidas en el Artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

10. PARTIDAS FALLIDAS:

Artículo 17.

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no puedan hacerse efectivas por la vía de apremio y para su declaración se instará el oportuno expediente que requerirá acuerdo expreso, motivado y razonado de la Corporación previa censura del Interventor.

11. DEVOLUCIONES:

Artículo 18.

1. En el caso de declaraciones de bajas referentes a la tasa, aparecidas después del pago del mismo, procede la devolución de la parte correspondiente al prorrateo por semestres desde el siguiente a la fecha de la concesión, mediante la presentación de la placa identificativa del acceso o reserva.

2. Para el cambio de titularidad en las Licencias de Vado ya concedidas bastará con la presentación de la correspondiente solicitud en la que consten los datos del anterior y del nuevo titular, la ubicación, número de placa y la firma de ambos interesados. En el caso de que el titular sea difunto, deberá acreditarse tal situación por cualquier medio y actuará en su sustitución quien acredite tener cualquier tipo de derecho sobre el inmueble afectado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 17 de noviembre de 1.998, quedando definitivamente aprobada el día 4 de enero de 1.999, entrando en vigor el día 27-01-1999.

La presente Ordenanza permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

ACUERDO PROVISIONAL	ACUERDO DEFINITIVO	ENTRADA EN VIGOR	APLICACIÓN	MODIFICACIÓN
15-12-1999	4-02-2000	17-02-2000	17-02-2000	Integra
31-10-2000	19-12-2000	4-01-2001	4-01-2001	Art. 1, 8, 19 y D. Final
30-10-2001	12-12-2001	01-01-2002	01-01-2002	Art. 8 y Disposición Final
10-10-2002	27-11-2002	01-01-2003	01-01-2003	Art. 8 y Disposición Final
30-10-2003	16-12-2003	01-01-2004	01-01-2004	Art. 8 y Disposición Final
26-10-2004	13-12-2004	01-01-2005	01-01-2005	Art. 8 y Disposición Final
3-11-2005	23-12-2005	01-01-2006	01-01-2006	Art. 1-6-16 y D.F.
19-10-2006	4-12-2006	01-01-2007	01-01-2007	Art. 8 y Disposición Final
11-10-2007	27-11-2007	13-12-2007	01-01-2008	Art. 8 y Disposición Final
03-11-2008	19-12-2008	31-12-2008	01-01-2009	Art. 8 y Disposición Final
03-11-2010	22-12-2010	01-01-2011	01-01-2011	Art. 8 y Disposición Final
27-10-2011	19-12-2011	01-01-2012	01-01-2012	Art. 15 y Disposición Final
10-11-2014	19-12-2014	01-01-2015	01-01-2015	Art. 18 y Disposición Final
14-11-2016	30-12-2016	01-01-2017	01-01-2017	Art. 18 y Disposición Final